



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 320-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 26 JUL. 2017

VISTOS:

El Memorando N° 2188-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR, de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, y el Informe Legal N° 452-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-OAL, de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, con fecha 13 de enero de 2014, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, suscribió el Contrato N° 04-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, con el **CONSORCIO ANCASH** (integrado por A.C. CONTRATISTAS S.R.L., GRUPO MARQUINA S.A.C, JHE CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., y ELSACE CONSULTORES, CONSTRUCTORES y SERVICIOS GENERALES S.A.C), para la ejecución de las obras: **1. "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL LIPIS-PROLONGACIÓN EN EL CASERIO DE PARIACOLCA, DISTRITO DE QUILLO-YUNGAY-ANCHASH. 2. "CONSTRUCCIÓN DEL CANAL DE PIRAUYA DISTRITO DE COCHAPETI-HUARMY ANCASH"**, por la suma de S/ 5'944,411.50 (Cinco millones novecientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos once con 50/100 soles), incluido IGv;

Que, con fecha 08 de marzo de 2016, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – Agro Rural, suscribió la adenda al Contrato N° 04-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, con el **CONSORCIO ANCASH** (integrado por EMPRESA A.C. CONTRATISTAS S.R.L., EMPRESA GRUPO MARQUINA S.A.C, EMPRESA JHE CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.Y ELSACE CONSULTORES, CONSTRUCTORES Y SERVICIOS GENERALES S.A.C), para la ejecución de las obras: **1. "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL LIPIS-PROLONGACIÓN EN EL CASERIO DE PARIACOLCA, DISTRITO DE QUILLO-YUNGAY-ANCHASH. 2. CONSTRUCCIÓN DEL CANAL DE PIRAUYA DISTRITO DE COCHAPETI-HUARMY ANCASH"**, respecto al cambio de representante legal;

Que, con fecha 09 de julio de 2017 el **CONSORCIO ANCASH**, mediante Carta N° 96-2017-CONSORCIO ANCASH/RL, solicita la Ampliación de Plazo N° 20 (denominada erróneamente ampliación de plazo parcial N°19), para la ejecución de la obra **"CONSTRUCCIÓN DEL CANAL DE PIRAUYA DISTRITO DE COCHAPETI-HUARMY ANCASH"**, por cuarenta y cinco (45) días calendario, por la causal prescrita en el numeral 4. del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: *"Cuando se aprueba*



la prestación adicional de obra”, dado que la Entidad a través de la Carta N° 427-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE recibida por el Contratista el 09 de julio de 2017, remitió la Resolución Directoral Ejecutiva N° 288-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE que aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 02, respecto modificación de la sección de la zanja para la instalación de tubería HDPE del Km 4+279 al Km 5+039;

Que, mediante Carta 27-2017-INSPECTOR DE OBRA/APPH, recibida por la Entidad el 19 de julio de 2017, la Inspectora de obra remitió la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 20 (mal denominada Ampliación de Plazo Parcial N° 19) presentada por el Contratista, y recomienda que debe ser aprobada por treinta (30) días calendario, toda vez que mediante Resolución Directoral Ejecutiva N 288-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 07 de julio de 2017, la Entidad aprobó el expediente técnico Adicional y Deductivo Vinculante N° 02;

Que, mediante Memorando N° 2188-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR, recibido el 26 de julio de 2017, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, remite el Informe N° 0536 -2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE-DIAR/SDOS, que adjunta el Informe Técnico N° 012-2017/JRL, a través del cual concluye no otorgar la Ampliación de Plazo Parcial N° 20 (mal denominada Ampliación de Plazo Parcial N° 19) habiéndose aprobado la Ampliación de Plazo N° 19 mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 318-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 25/07/2017 por 30 días calendarios correspondiente a la Resolución Directoral Ejecutiva N° 287-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, postergando con ello el término del plazo de ejecución de obra vigente al 08/08/2017, teniendo en consideración que las partidas del proyecto del Adicional de Obra N° 02 se puede ejecutar en simultáneamente a las partidas del Adicional de Obra N° 01, en cuyo sentido el plazo contractual continúa vigente al 08.08.2017;

Que, el proceso de selección fue convocado al amparo de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017^[1], y sus normas modificatorias, en adelante LEY, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus normas modificatorias, en adelante el REGLAMENTO, por lo que se aplica en el presente caso dicha normativa, de conformidad con la Segunda Disposición Complementarias Transitorias de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, al respecto, el inciso 41.6 del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala en que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobadas y que modifiquen el cronograma contractual;

Que, asimismo, el artículo 200° de su Reglamento establece que de conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuible al contratista; atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad; caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; y cuando se aprueba la prestación adicional de obra;

Que, en ese sentido, el artículo 201° del citado Reglamento, establece que para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameritan ampliación de plazo, dentro de los quince (15) días siguientes, de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y

[1] Normativa vigente hasta el 08 de enero de 2016, pues el 09 de enero de 2016, entraron en vigencia la Ley N° 30225 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

sustentará su solicitud de ampliación de plazo, ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo;

Que, asimismo, el artículo acotado señala que: *“en tanto se trate de causales que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que deberá ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, la Entidad podrá otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que los contratistas valoricen los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se seguirá el procedimiento antes señalado”.* (el resaltado es nuestro);

Que, el Contratista sustenta la solicitud de Ampliación de Plazo N° 20 (erróneamente denominada Ampliación de Plazo Parcial 19), en el sentido que el objeto de dicha ampliación es reconocer el tiempo para la ejecución del Adicional de Obra N° 02 de la Obra, generado por la modificación de las zanjas para la instalación de las tuberías HDPE del Km 4+279al Km 5+03;

Que, sobre el particular, la Inspectoría de Obra recomienda aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 20 (erróneamente denominada Ampliación de Plazo Parcial 19) por 30 días calendario, toda vez que encuentra aprobado con Resolución el expediente técnico Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 02, siendo necesario dicha ampliación para la ejecución, a fin de mantener vigente el contrato;

Que, asimismo, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego a través del Informe Técnico N° 012-2017/JRL, señala que : i) Se debe tener en consideración que en la misma fecha de término de la ejecución contractual (9 de julio de 2017), también se aprobó y notificó el Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 01 para cuya ejecución se ha aprobado la Ampliación de Plazo N° 19, aprobada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 318-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 25 de julio del 2017, por 30 días calendario, postergando con ello el término del plazo de ejecución de obra vigente al 08 de agosto de 2017, el mismo que fuera solicitado dentro de la vigencia del contrato. ii) con relación al presente plazo solicitado por los 45 días calendario, de los cuales 15 días corresponden a movilización y desmovilización de equipos y maquinaria y 30 días calendario para la ejecución de las partidas propias del expediente técnico Adicional y Deductivo Vinculante N° 02; los 15 días solicitados no se encuentran justificados en razón a que el contratista no tiene necesidad de ejecutar la partida de movilización de equipos y maquinaria, habida cuenta que ésta se encuentra en la zona de trabajo. iii) no corresponde otorgar la solicitud de ampliación de plazo N°20 (mal denominado Ampliación de Plazo Parcial N° 19), por cuarenta y cinco (45) días calendario, en concordancia del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, por la causal establecida en el numeral 4. *“Cuando se aprueba la prestación adicional de obra”* del artículo 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y al artículo 201 del citado Reglamento, teniendo en consideración que las partidas del proyecto del Adicional de Obra N° 02 se puede ejecutar simultáneamente a las partidas del Adicional de Obra N° 01, en cuyo sentido el plazo contractual continúa vigente al 08.08.2017;

Que, mediante Informe Legal N° 452-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, la Oficina de Asesoría Legal, señala que, considerando el sustento expuesto en los informes técnicos, no corresponde otorgar la Ampliación de Plazo N° 20 al Contrato N° 04-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, contrato de ejecución de Obra N° 2: *“CONSTRUCCIÓN DEL CANAL DE PIRAUYA DISTRITO DE COCHAPETI-HUARMEY ANCASH”*, por el período de cuarenta y cinco (45) días calendario, debido a que el Adicional de Obra N° 02 se puede ejecutar simultáneamente a las partidas del Adicional de Obra N° 01, en cuyo sentido el plazo contractual continúa vigente al 08.08.2017;



Que, por las consideraciones expuestas, corresponde no otorgar la Ampliación de Plazo N° 20 al Contrato N° 04-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, contrato de ejecución de Obra N° 2: "**CONSTRUCCIÓN DEL CANAL DE PIRAUYA DISTRITO DE COCHAPETI-HUARMHEY ANCASH**", por el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, debido a que el Adicional de Obra N° 02 se puede ejecutar simultáneamente a las partidas del Adicional de Obra N° 01, en cuyo sentido el plazo contractual continúa vigente al 08.08.2017

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificatorias, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NO OTORGAR la Ampliación de Plazo N° 20 (mal denominada Ampliación de Plazo Parcial N° 19) al Contrato N° 04-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, contrato de ejecución de Obra N° 2: "**CONSTRUCCIÓN DEL CANAL DE PIRAUYA DISTRITO DE COCHAPETI-HUARMHEY ANCASH**", por el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, por causal de "*Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiera otorgado*".

Artículo Segundo.- DISPONER la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva al contratista **CONSORCIO ANCASH**, en el plazo que estipula el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, www.agrorural.gob.pe.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

ing. Agr. Alberto Joo Chang
Director Ejecutivo



CUT: 1229